

**REGLAMENTO DE
SELECCIÓN, VINCULACIÓN,
PERMANENCIA,
CAPACITACIÓN Y
PROMOCIÓN DEL PERSONAL
ACADÉMICO Y DE APOYO**

**UNIVERSIDAD DE
ESPECIALIDADES TURÍSTICAS
UDET**

Quito, octubre de 2024

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I.....	5
GENERALIDADES	5
CAPITULO I.....	5
DEL OBJETO Y ÁMBITO	5
TITULO II	6
SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE POYO ACADÉMICO	6
CAPITULO I.....	6
VINCULACIÓN	6
CAPITULO II.....	6
SELECCIÓN	6
TITULO III	7
PERMANENCIA Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO	7
TITULO IV.....	8
CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL	8
CAPITULO I.....	8
CAPACITACIÓN	8
CAPITULO II.....	10
DESARROLLO PROFESIONAL.....	10
CAPITULO III	11
PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	11
CAPITULO IV	12
DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	12
DISPOSICIONES GENERALES	13
DISPOSICIÓN DEREOGATORIAS	13
DISPOSICIÓN FINAL	13
DISPOSICIÓN FINAL	13
CUADRO DE APROBACIÓN.....	14
PRESIDENTE	14
SECRETARIO PROCURADOR UDET	14

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS - UDET**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro...”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*

administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes...”*

Y, en ejercicio de sus atribuciones establecidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, **RESUELVE:**

Expedir el presente:

**REGLAMENTO DE SELECCIÓN, VINCULACIÓN, PERMANENCIA,
CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE
APOYO**

TÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de selección, vinculación, permanencia, capacitación y promoción del personal académico y de apoyo académico de la UDET, garantizando criterios de transparencia, igualdad de oportunidades, mérito y desarrollo profesional, en concordancia con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y las demás normativas aplicables.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las unidades académicas y administrativas de la UDET que intervienen en los procesos relacionados con el personal académico y de apoyo académico, incluyendo autoridades, órganos colegiados, direcciones de talento humano, así como docentes, investigadores, técnicos, bibliotecarios, laboratoristas y demás personal de apoyo.

Artículo 3.- Principios rectores. Los procesos regulados en este Reglamento se regirán por los siguientes principios:

1. **Mérito y capacidad.** La selección y promoción del personal se fundamentará en la formación académica, la experiencia profesional y los resultados verificables de la actividad académica.
2. **Transparencia.** Todos los procesos se desarrollarán bajo criterios públicos, verificables y sujetos a rendición de cuentas.
3. **Igualdad de oportunidades.** Se garantizará la no discriminación por razones de género, edad, etnia, religión, orientación sexual, discapacidad, condición socioeconómica o cualquier otra forma de distinción.
4. **Estabilidad y permanencia.** Se respetará la carrera académica como un proceso progresivo de consolidación profesional, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente.
5. **Formación continua.** La UDET fomentará la capacitación permanente como requisito indispensable para la calidad de la enseñanza, la investigación y la vinculación con la sociedad.
6. **Pertinencia y responsabilidad social.** La labor académica se orientará a la

generación de conocimiento relevante y al aporte al desarrollo sostenible de la sociedad.

TITULO II
SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE POYO
ACADÉMICO
CAPITULO I
VINCULACIÓN

Artículo 4.- Modalidades de vinculación. La vinculación del personal académico y de apoyo académico de la UDET se realizará bajo las siguientes modalidades:

- a) **Nombramiento.** Para el personal que ingrese mediante concurso de méritos y oposición, en los casos que corresponda.
- b) **Contrato de servicios ocasionales o especiales.** Para cubrir necesidades temporales o de sustitución, con vigencia máxima de un año, renovable conforme a la normativa vigente.
- c) **Contrato a plazo fijo.** En los casos previstos por la legislación laboral y académica.
- d) **Contratación por horas.** Para asignaturas o actividades específicas, según las necesidades institucionales y en conformidad con la LOES.

CAPITULO II
SELECCIÓN

Artículo 5.- Requisitos para la selección. El personal académico deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, y el Estatuto de la UDET, de acuerdo con la categoría a la que postule. El personal de apoyo académico deberá acreditar formación técnica, profesional o especializada acorde con el perfil del puesto, así como experiencia comprobada en el área correspondiente.

Artículo 6.- Procedimiento de selección. La selección del personal académico y de apoyo académico se realizará mediante un proceso público que garantice la igualdad de oportunidades, y comprenderá las siguientes etapas:

1. Convocatoria pública. Publicada en los medios oficiales de la UDET y en los portales establecidos por la autoridad competente.
2. Postulación. Presentación de la documentación habilitante y del portafolio académico o profesional.
3. Revisión de requisitos. Verificación del cumplimiento de las condiciones

establecidas en el perfil del puesto.

4. Evaluación de méritos. Calificación de formación académica, experiencia, producción científica o técnica, y actividades relevantes.
5. Pruebas de oposición o técnicas. Según corresponda a la naturaleza del cargo.
6. Entrevista personal. Orientada a valorar competencias pedagógicas, investigativas, de gestión y actitud hacia la institución.
7. Designación y contratación. Con resolución emitida por el Rectorado, previo informe favorable de la Dirección de Talento Humano.

Artículo 7.- Principio de publicidad y transparencia. Todos los procesos de selección serán públicos, documentados y sujetos a verificación. La información sobre convocatorias, requisitos, resultados y designaciones deberá publicarse en los canales oficiales de la UDET, garantizando la transparencia y la igualdad de oportunidades para todos los postulantes.

Artículo 8.- Formalización de la vinculación. La vinculación del personal académico y de apoyo académico se perfeccionará mediante contrato o nombramiento, de acuerdo con la modalidad aplicable, debidamente registrado ante las autoridades competentes y con la asignación de las responsabilidades académicas y administrativas correspondientes.

TITULO III PERMANENCIA Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 9.- Condiciones de permanencia. La permanencia del personal académico y de apoyo académico en la UDET estará sujeta al cumplimiento de sus responsabilidades docentes, investigativas, de vinculación con la sociedad y de gestión académica o administrativa, según corresponda. El incumplimiento reiterado o injustificado de estas obligaciones podrá dar lugar a la no renovación de contratos o a la aplicación de sanciones conforme a la normativa vigente.

Artículo 10.- Evaluación del desempeño. El personal académico y de apoyo académico será objeto de evaluación periódica, con el fin de garantizar la calidad del servicio educativo y el mejoramiento continuo. La evaluación del personal académico incluirá al menos:

- a) Desempeño en docencia.
- b) Producción e innovación en investigación.
- c) Participación en proyectos de vinculación con la sociedad.

d) Aportes a la gestión institucional.

La evaluación del personal de apoyo académico considerará:

- a) Cumplimiento de funciones y responsabilidades asignadas.
- b) Conocimientos técnicos aplicados a su puesto.
- c) Calidad del servicio brindado a la comunidad universitaria.
- d) Participación en programas de capacitación y desarrollo.

Artículo 11.- Resultados y consecuencias de la evaluación. Los resultados de la evaluación serán notificados formalmente al evaluado. En caso de que los resultados sean satisfactorios, se dará continuidad a la relación laboral y se considerará la evaluación para efectos de incentivos, reconocimientos o procesos de promoción.

Si los resultados son insatisfactorios, el personal deberá incorporarse a un plan de mejora y capacitación. La reincidencia en evaluaciones negativas será causal de no renovación de contrato o de desvinculación, de conformidad con la ley y este Reglamento.

Artículo 12.- Derechos del personal evaluado. El personal académico y de apoyo académico tiene derecho a:

1. Recibir información clara y oportuna sobre los criterios, mecanismos e instrumentos de evaluación.
2. Conocer los resultados de su evaluación y solicitar aclaraciones o revisiones cuando existan discrepancias fundamentadas.
3. Presentar recursos de reconsideración ante la autoridad competente en caso de desacuerdo con los resultados.

Artículo 13.- Principios de la evaluación. La evaluación del personal académico y de apoyo académico se regirá por los principios de transparencia, objetividad, participación, equidad y debido proceso, procurando siempre el mejoramiento continuo antes que el carácter punitivo.

TITULO IV CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL CAPITULO I CAPACITACIÓN

Artículo 14.- Política institucional de capacitación. La UDET reconoce la capacitación y formación continua como un derecho y una obligación del personal académico y de apoyo académico. La institución garantizará la implementación de programas permanentes de

actualización profesional, pedagógica, tecnológica y de investigación, orientados a fortalecer las competencias y mejorar la calidad del servicio educativo.

Artículo 15.- Programas de capacitación. Los programas de capacitación incluirán, entre otros, cursos, talleres, seminarios, certificaciones y programas de posgrado en áreas relacionadas con la docencia, la investigación, la innovación, la gestión académica y administrativa, la vinculación con la sociedad y el desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas a la educación.

Artículo 16.- Incentivos para la formación. La UDET podrá otorgar incentivos para la capacitación y formación de su personal, que podrán consistir en:

1. Permisos o licencias para estudios de posgrado y especialización.
2. Becas parciales o totales, según la disponibilidad institucional.
3. Reconocimiento académico o económico, en función de los resultados obtenidos y del impacto de la formación en el desempeño institucional.

Artículo 17.- Capacitación obligatoria. Será de carácter obligatorio la participación en los programas de capacitación organizados por la UDET en materia de innovación pedagógica, uso de tecnologías aplicadas a la educación, prevención de riesgos laborales y ética profesional. La inasistencia injustificada podrá ser considerada como incumplimiento de obligaciones institucionales.

Artículo 18.- Evaluación del impacto de la capacitación. La Dirección de Talento Humano y la Dirección de Investigación y Académica, según corresponda, evaluarán el impacto de los programas de capacitación en el desempeño del personal académico y de apoyo académico, proponiendo ajustes que permitan el mejoramiento continuo de la calidad institucional.

CAPITULO II

DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 19.- Principios de la promoción. La promoción del personal académico y de apoyo académico en la UDET se regirá por los principios de mérito, transparencia, igualdad de oportunidades, trayectoria profesional, producción académica y compromiso institucional.

Artículo 20.- Criterios de promoción para el personal académico. La promoción del personal académico considerará los siguientes criterios:

1. Formación académica de cuarto nivel y superior.

2. Producción científica, tecnológica o artística, registrada y verificable.
3. Experiencia docente y evaluación positiva en su desempeño.
4. Participación en proyectos de investigación y vinculación con la sociedad.
5. Contribución a la gestión académica y al fortalecimiento institucional.

Artículo 21.- Criterios de promoción para el personal de apoyo académico. La promoción del personal de apoyo académico considerará:

1. Cumplimiento destacado y sostenido de sus funciones.
2. Participación en programas de capacitación y actualización técnica.
3. Evaluaciones de desempeño positivas.
4. Aportes a la innovación en procesos académicos o administrativos.
5. Antigüedad y trayectoria dentro de la UDET.

Artículo 22.- Procedimiento de promoción. El procedimiento para la promoción comprenderá:

1. Solicitud del interesado, presentada a la Dirección de Talento Humano.
2. Informe técnico de la unidad correspondiente, verificando el cumplimiento de requisitos.
3. Dictamen de la Comisión de Escalafón o del órgano competente.
4. Resolución del Consejo Universitario, previa recomendación del Rectorado.

Artículo 23.- Reconocimiento a la trayectoria.

La UDET podrá otorgar reconocimientos especiales a los miembros de su personal académico y de apoyo académico que, por su trayectoria, aportes relevantes o producción científica, tecnológica o cultural, contribuyan al prestigio de la institución. Dichos reconocimientos podrán expresarse en condecoraciones, menciones honoríficas, ascensos extraordinarios o incentivos económicos, según la normativa vigente.

CAPITULO III PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 24.- Definición. Se entiende por personal de apoyo académico a quienes, sin ejercer funciones de docencia directa, brindan soporte técnico, bibliotecario, administrativo o especializado para el desarrollo de las actividades académicas, investigativas y de vinculación con la sociedad en la UDET.

Artículo 25.- Funciones. El personal de apoyo académico tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

1. Brindar asistencia técnica en laboratorios, talleres, bibliotecas y centros de

documentación.

2. Apoyar la gestión académica y administrativa de las unidades académicas.
3. Proporcionar acompañamiento técnico a docentes e investigadores en el uso de tecnologías, equipos y plataformas de enseñanza-aprendizaje.
4. Colaborar en el desarrollo de proyectos de investigación y vinculación desde su área de especialidad.
5. Garantizar la atención oportuna y de calidad a estudiantes, docentes y usuarios de los servicios institucionales.

Artículo 26.- Selección y vinculación. El ingreso del personal de apoyo académico se realizará mediante procesos de selección públicos y transparentes, que aseguren la igualdad de oportunidades y la idoneidad para el cargo. La vinculación podrá efectuarse mediante contrato de servicios ocasionales, contrato a plazo fijo o nombramiento, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 27.- Capacitación y desarrollo. La UDET garantizará que el personal de apoyo académico participe en programas de capacitación y actualización tecnológica, administrativa y de gestión educativa, de manera que fortalezca sus competencias y se adapte a los avances en su área de desempeño.

Artículo 28.- Evaluación y promoción. El personal de apoyo académico será evaluado periódicamente en función de la calidad y eficiencia de sus servicios, su capacidad de innovación, el cumplimiento de responsabilidades y su contribución al fortalecimiento institucional. La promoción se realizará con base en dichos resultados, así como en la formación continua y la trayectoria laboral dentro de la institución.

CAPITULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 24.- Definición. Se entiende por personal académico de la UDET a los docentes e investigadores que desarrollan actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica, en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el Estatuto institucional y el presente Reglamento.

Artículo 25.- Funciones. El personal académico tendrá como funciones principales:

1. Planificar, impartir y evaluar procesos de enseñanza-aprendizaje con calidad y pertinencia.
2. Desarrollar investigación científica, tecnológica, humanística, artística o cultural de

acuerdo con las líneas institucionales.

3. Participar en proyectos y programas de vinculación con la sociedad.
4. Contribuir a la gestión académica y administrativa de la institución cuando así lo requiera el Consejo Universitario o las autoridades competentes.
5. Promover valores éticos, ciudadanos y profesionales en la formación de los estudiantes.

Artículo 26.- Selección y vinculación. El ingreso del personal académico a la UDET se realizará mediante procesos públicos de selección, con base en el mérito, la experiencia y la producción científica o profesional, conforme a la normativa vigente. La vinculación se formalizará mediante contrato o nombramiento, debidamente registrado y autorizado por el Rectorado.

Artículo 27.- Permanencia. La permanencia del personal académico estará sujeta al cumplimiento de sus funciones y a los resultados de la evaluación de desempeño, la cual se realizará periódicamente. La reincidencia en evaluaciones negativas constituirá causal de no renovación o desvinculación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 28.- Capacitación y formación continua. La UDET garantizará que el personal académico participe en programas de capacitación y actualización pedagógica, metodológica, tecnológica e investigativa, como parte de la mejora continua y del fortalecimiento institucional.

Artículo 29.- Promoción y carrera académica. La promoción del personal académico se regirá por los principios de mérito y transparencia, considerando la formación académica, la producción investigativa, la experiencia docente, la participación en proyectos de vinculación y la evaluación de desempeño. La resolución de promoción corresponderá al Consejo Universitario, previo dictamen de la Comisión de Escalafón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo no contemplado en el presente reglamento se regirá por lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UDET; y, demás normativa afín al presente reglamento.

SEGUNDA.- La Dirección de Talento Humano generará en base al presente reglamento los instructivos necesarios para el cumplimiento de este.

DISPOSICIÓN DEREOGATORIAS

ÚNICA.- Se deroga expresamente toda norma contraria al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por Consejo Universitario, dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – El presente “Reglamento de Selección, vinculación, permanencia, capacitación y promoción del personal académico y de apoyo” aprobado por el Consejo Universitario entra en vigor de manera inmediata.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días de octubre del 2024.

CUADRO DE APROBACIÓN

APROBACIÓN	FIRMA	FECHA
Dr. Wilson Salas Álvarez, PhD. Rector		29/10/2024
REVISIÓN	FIRMA	FECHA
Mg. Itzel López Directora de Talento Humano		29/10/2024
ELABORACIÓN	FIRMA	FECHA
Ab. David Salas Secretario Procurador		29/10/2024



Cúmplase y notifiqúese.

Dr. Wilson Teodomiro Salas Álvarez PhD.
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO UDET

En mi calidad de Secretario Procurador de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET, CERTIFICO que el presente Reglamento fue debatido y aprobado por el Consejo Universitario.



Ab. Wilson David Salas Granda
SECRETARIO PROCURADOR UDET

SECRETARIO PROCURADOR UDET

